

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 23 de junio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

RESUELVE

Declarar desierto el puesto de trabajo de libre designación, Servicio Seguí. Eval. y Polit. Presup., código 9306010, adscrito a la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 18 de abril de 2005 (BOJA núm. 85, de 4 de mayo de 2005), y que figura en el Anexo de esta Resolución.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de junio de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro destino y localidad: Dirección General de Presupuesto. Sevilla.
Denominación del puesto: Servicio Seguí. Eval. y Polit. Presup.
Código: 9306010.
Num. plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: A.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX-16.757,04 €.
Cuerpo: P-A12.
Area funcional: Pres. y Gest. Econ.
Area relacional: Hacienda Pública.
Tipo de Adm.: AX.
Exp.:
Requisitos RPT:

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad a las bases y convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Viceinterventor del Excmo. Ayuntamiento de Granada, mediante el sistema de libre designación.

Vacante el puesto de trabajo de Viceintervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del Excmo. Ayuntamiento de Granada, aprobadas por dicha Corporación las bases de selección y acordada asimismo su convocatoria, efectuada por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de abril de 2005, para su provisión mediante el sistema de libre designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las disposiciones adicionales novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Dar publicidad a las bases y convocatoria para la provisión mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Viceintervención, vacante en la plantilla de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

BASES PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TRABAJO DE VICEINTERVENCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Corporación: Ayuntamiento de Granada.
Denominación y clase de puesto: Viceinterventor/a.
Nivel de complemento de destino: 30.
Complemento específico: 17.143,15 euros.

Requisitos para su desempeño: Pertenecer a la Subescala de Intervención Tesorería, Categoría Superior.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo

lo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de julio de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 24 de junio de 2005, por la que se realiza convocatoria pública para cubrir puesto de director o directora en el Centro del Profesorado de Córdoba.

El Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado establece, en su artículo 13 el procedimiento de selección, elección y nombramiento de los directores y las directoras de los Centros del Profesorado. Asimismo, la Orden de 20 de mayo de 2003, por la que se regula la convocatoria pública para cubrir puestos de directores y directoras en Centros del Profesorado dependientes de la Consejería (BOJA de 2 de junio) establece, en su disposición final segunda, que se autoriza a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para establecer el correspondiente calendario cuando haya que realizar nuevas convocatorias públicas para cubrir las vacantes de puestos de directores y directoras de Centros del Profesorado que se produzcan.

En virtud de todo ello, y al haber quedado vacante la dirección del Centro del Profesorado de Córdoba,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto regular la convocatoria pública para la provisión del puesto de director o directora del Centro del Profesorado dependiente de la Consejería de Educación de Córdoba (Córdoba 1).

Artículo 2. Personas destinatarias.

Podrán participar en la convocatoria los funcionarios y funcionarias docentes de carrera que reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 12 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Los profesores y profesoras que deseen participar en esta convocatoria deberán presentar una solicitud, según el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Educación y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Proyecto de dirección (original y copia), según el modelo que figura como Anexo II de esta Orden.

b) Currículum vitae de los últimos seis años, referido a los criterios que se recogen en el artículo 5 de esta Orden, debidamente justificado con la documentación original o copias autenticadas que los acredite.

Artículo 4. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Centro del Profesorado de Córdoba o en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Córdoba. Asimismo, podrán ser presentadas a través de cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día 10 de septiembre del año en curso.

3. Conjuntamente con la solicitud deberá aportarse toda la documentación a que hace referencia el artículo 3.2 de esta Orden.

Artículo 5. Criterios de valoración.

En la valoración del currículum vitae de las personas candidatas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Trayectoria profesional de la persona candidata, relacionada con el compromiso con la escuela pública, la contribución destacada a la mejora de la práctica educativa y la capacidad para proponer soluciones y respuestas innovadoras a las demandas y retos que plantean las nuevas condiciones en la educación y los cambios en la función docente.

b) Dotes de organización, comunicación y dinamización; capacidad de liderazgo, para dirigir y coordinar proyectos y grupos de trabajo, desde planteamientos que promuevan la reflexión sobre la propia práctica, la colaboración y el trabajo en equipo.

c) Conocimiento de los distintos aspectos y elementos relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente, tanto en sus planteamientos teóricos como prácticos, y de cómo desde la formación del profesorado puede contribuirse a la mejora de dicha actividad.

d) Conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su incorporación a la práctica docente y a la formación del profesorado en particular.

Artículo 6. Procedimiento de valoración.

1. Tal como establece el artículo 13.2 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, corresponde al Consejo de Centro del Centro del Profesorado valorar las solicitudes presentadas y elevar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación tres propuestas razonadas de candidaturas.

2. A tales efectos, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de finalización de presentación de solicitudes, el presidente o la presidenta en funciones del Consejo de Centro convocará una sesión extraordinaria cuyo único punto de orden del día será la valoración de solicitudes presentadas.

3. En la referida sesión se procederá a la recepción de las solicitudes presentadas, previa comprobación de que las personas solicitantes reúnen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, determinando la aceptación o exclusión de las mismas.

4. En la sesión a que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo se fijará, asimismo, la fecha de exposición y debate ante el Consejo de Centro de los proyectos de dirección de cada una de las personas solicitantes. En todo caso, dicha exposición y debate habrá de celebrarse dentro de los 15 días naturales siguientes al de celebración de esa sesión.

5. En la misma sesión, las personas miembros del Consejo de Centro realizarán la valoración de los proyectos de dirección y los currículum vitae presentados. Para ello, se tendrán en cuenta las escalas y el baremo que se recogen, respectivamente, en los Anexos II y IV de esta Orden.

6. La defensa pública y debate posterior del proyecto serán valorados teniendo en cuenta la claridad en la exposición y dominio de las estrategias de comunicación, la capacidad de argumentación y fundamentación de las ideas y la capacidad para debatir y, en su caso, asumir o integrar otras opiniones o ideas que pudieran plantear las personas miembros del Consejo de Centro, de acuerdo con la escala que se recoge en el Anexo III de esta Orden.

Artículo 7. Abstención de las personas miembros del Consejo de Centro en caso de concurrencia.

1. En el supuesto de que alguna persona, miembro del Consejo de Centro, concurriera a la convocatoria para cubrir el puesto de director o directora del Centro del Profesorado, se abstendrá de intervenir en el proceso de valoración de las solicitudes presentadas.

3. En el caso de que el presidente o la presidenta en funciones del Consejo de Centro concurriera a la convocatoria, las sesiones de dicho Consejo relacionadas con el proceso de valoración de las solicitudes presentadas serán presididas por una asesora o asesor, miembro del Consejo de Centro, que no participe en la convocatoria, designado por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

Artículo 8. Reclamaciones.

Finalizado el proceso de valoración de las solicitudes presentadas, el presidente o la presidenta del Consejo de Centro publicará la relación de solicitudes presentadas con sus correspondientes informes de valoración en el tablón de anuncios y la página web del Centro del Profesorado, con el fin de que las personas interesadas puedan presentar ante el Consejo de Centro las reclamaciones que estimen convenientes. Para ello se establece un plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación.

Artículo 9. Elevación de propuestas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

1. Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el presidente o la presidenta del Consejo de Centro elevará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación tres propuestas razonadas de candidaturas.

2. No podrán ser propuestos como candidatos o candidatas quienes no obtuvieran puntuación en alguno de los apartados generales del proyecto de dirección y el currículum vitae.

3. En caso de igualdad o empate entre un candidato y una candidata, con el fin de promover mayor presencia de las profesoras en la dirección de los Centros del Profesorado, se resolverá a favor de la candidata. En caso de igualdad o empate entre candidatos o entre candidatas, se resolverá atendiendo a la mayor valoración en el currículum vitae.

4. Junto con las tres propuestas razonadas de candidaturas a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se remitirá la relación completa de solicitudes presentadas con los correspondientes informes de valoración.

Artículo 10. Nombramiento.

1. A la vista de las propuestas a que se refiere el artículo 9 de esta Orden, la persona titular de la Delegación Provincial elevará a la titular de la Consejería de Educación la propuesta de nombramiento de director o directora del Centro del Profesorado.

2. La persona titular de la Consejería de Educación procederá a realizar el nombramiento, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Según establece el artículo 13.3 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, el nombramiento se realizará en régimen de comisión de servicios con reserva del puesto de trabajo de origen, por un período de cuatro años prorrogable por otros cuatro, para lo cual se tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones que durante el período de nombramiento se hubieran realizado así como los informes del Consejo de Centro y de la Delegación Provincial.

Artículo 11. Recursos.

Contra el nombramiento realizado por la persona titular de la Consejería de Educación, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde

el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final segunda. Aplicación.

Se autoriza a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Apellidos Nombre con DNI núm. y NRP ; funcionario o funcionaria del cuerpo docente de ; con destino en el centro educativo de la localidad de provincia de ; y (a efectos de notificación) domicilio en provincia de y teléfono(s)

SOLICITA:

Participar en la convocatoria pública para cubrir el puesto de director o directora del Centro del Profesorado de de la localidad de provincia de convocado por Orden de la Consejería de Educación de de de 20....

En a de de 20....

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION.

ANEXO II

MODELO DE PROYECTO DE DIRECCION

1. Definición del modelo de dirección que se pretende desarrollar: Razones y motivos en los que se fundamenta dicho modelo.

2. Diagnóstico del desarrollo de la formación en la zona: Justificación de la necesidad del diagnóstico; definición de referentes, criterios e indicadores; procedimientos para la recogida y análisis de la información y para la elaboración de conclusiones.

3. Definición de las Finalidades y Objetivos a largo plazo del Centro del Profesorado: Estrategias para dinamizar la participación de la comunidad en dicho proceso.

4. Programación de las actuaciones para potenciar la formación en la zona: Criterios para definir y priorizar objetivos a medio y corto plazo; criterios para la organización de actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos. Estrategias de dinamización, apoyo y asesoramiento a grupos, centros y colectivos profesionales; intercambio y difusión de conocimiento y experiencias, etc.

5. Estrategias para dinamizar el funcionamiento del Centro del Profesorado: Medidas para impulsar la participación del profesorado de la zona en la toma de decisiones; actuaciones para recoger aportaciones y difundir los acuerdos; mecanismos para reforzar la presencia del CEP en los centros de la zona.

6. Medidas para incorporar las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de formación permanente del profesorado.

7. Medidas para potenciar la coordinación y el trabajo en equipo del Equipo Asesor: atención a las necesidades de formación del Equipo Asesor; criterios para la asignación de tareas, etc.

8. Propuesta para el seguimiento de los planes de actuación y la autoevaluación Centro del Profesorado: Definición de criterios de valoración; estrategias para potenciar la reflexión colaborativa sobre la práctica; elaboración de conclusiones y formulación de propuestas de mejora.

ANEXO III

VALORACION DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

1. Valoración del proyecto de dirección. Las propuestas de cada uno de los apartados de los que consta el proyecto,

según lo establecido en el Anexo II, se valorarán según la siguiente escala cualitativa:

- 0: Ninguna o no consta.
- 1: Escasa.
- 2: Baja o insuficiente.
- 3: Aceptable o suficiente.
- 4: Buena.
- 5: Excelente.

De acuerdo con las valoraciones parciales otorgadas a los diferentes apartados, se realizará la valoración global del proyecto.

2. Valoración de la defensa del proyecto de dirección. Se realizará atendiendo a los siguientes aspectos:

- Claridad en la exposición y dominio de las estrategias de comunicación.
- Capacidad de argumentación y fundamentación de las ideas.
- Capacidad para debatir y, en su caso, asumir o integrar otras opiniones o ideas.

Cada uno de los aspectos anteriores se valorará según la siguiente escala cualitativa:

- 0: Ninguna o no consta.
- 1: Escasa.
- 2: Baja o insuficiente.
- 3: Aceptable o suficiente.
- 4: Buena.
- 5: Excelente.

De acuerdo con las valoraciones parciales otorgadas a los diferentes apartados, se realizará la valoración global de la defensa del proyecto.

3. Valoración del currículum vitae. Se valorará en relación con los criterios recogidos en el artículo 5 de esta Orden y aplicando el baremo que figura en el anexo IV de esta Orden. Sólo se valorarán los méritos que estén debidamente justificados con la documentación original o copias autenticadas que los acredite.

ANEXO IV

BAREMO DE MÉRITOS

1. Compromiso con la escuela pública y contribución a la mejora de la práctica educativa.	
1.1. Por cada año como miembro de órganos colegiados de gobierno y gestión (Consejo Escolar de centro docente, Consejo Escolar Municipal, Consejo de Centro de Centros del Profesorado, etc.): 0,25 puntos (máximo 1,5 puntos)	- Certificación acreditativa del nombramiento.
1.2. Por cada año de participación en grupos de trabajo, proyectos de innovación y otros programas y planes educativos promovidos por la Consejería de Educación: 0,25 puntos (máximo 1,5 puntos)	- Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente.
1.3. Por la intervención como comunicante o ponente en foros, jornadas y encuentros relacionados con la calidad de la educación y la escuela pública: 0,25 puntos por cada participación (máximo 2 puntos).	- Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente.

1.4. Por la asistencia a foros, jornadas y encuentros relacionados con la calidad de la educación y la escuela pública: 0,1 puntos por cada asistencia (máximo 1 punto).	- Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente.
1.5. Otros meritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente.

2. Capacidad de organización, comunicación, dinamización y liderazgo.

2.1. Por cada año de desempeño de cargos directivos en centros docentes, Centros del Profesorado y/o coordinación provincial de formación: 1 punto (máximo 3 puntos).	- Fotocopia compulsada de los nombramientos y ceses.
2.2. Por cada año de coordinación de grupos de trabajo, proyectos de innovación y otros programas y planes educativos promovidos por la Consejería de Educación: 0,5 puntos (máximo 2 puntos).	- Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente.
2.3. Por cada año de desempeño de función asesora: 0,5 puntos (máximo 2 puntos).	- Fotocopia compulsada de los nombramientos y ceses.
2.4. Por el desempeño de actividades de dinamización, organización y gestión de la formación permanente del profesorado: 0,5 puntos (máximo 3 puntos).	- Acreditación de las mismas.
2.5. Otros meritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente.

3. Conocimiento de los distintos aspectos y elementos relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente.

3.1. Por la participación como docente en cursos y otras actividades de formación de carácter pedagógico, organizativo, o relacionado con la transversalidad y la educación en valores: 0,25 puntos por actividad (máximo 2 puntos).	- Fotocopia compulsada de la certificación de los mismos, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración de la docencia impartida.
3.2. Por la participación como asistente en cursos y otras actividades de formación, de 30 horas o más de duración, de carácter pedagógico, organizativo, o relacionado con la transversalidad y la educación en valores: 0,10 puntos por actividad (máximo 1 punto).	- Fotocopia compulsada de la certificación de los mismos, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración.
3.3. Por cada artículo publicado de carácter pedagógico, organizativo, o relacionado con la transversalidad y la educación en valores: 0,10 puntos por artículo (máximo 2 puntos).	- Los ejemplares correspondientes o sus fotocopias compulsadas, con el ISBN y/o depósito legal.
3.4. Por ponencias y comunicaciones publicadas en Actas, sobre aspectos de carácter pedagógico, organizativo, o relacionado con la transversalidad y la educación en valores: 0,10 puntos por cada una (máximo 2 puntos).	- Los ejemplares correspondientes o sus fotocopias compulsadas, con el ISBN y/o depósito legal.
3.5. Por cada libro publicado de carácter pedagógico, organizativo, o relacionado con la transversalidad y la educación en valores: 0,50 puntos por libro (máximo 2 puntos).	- Los ejemplares correspondientes o sus fotocopias compulsadas, con el ISBN y/o depósito legal.
3.6. Otros meritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente

4. Conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación	
4.1. Por el conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación: hasta 1 punto (se valorará de forma preferente el conocimiento de software libre).	- Acreditación de los mismos.
4.2. Por experiencias relacionadas con la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica docente: hasta 1 punto.	- Acreditación de las mismas
4.3. Por experiencias relacionadas con la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en la formación del profesorado: hasta 1 punto.	- Acreditación de las mismas
4.4. Otros meritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente

RESOLUCION de 27 de junio de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Vacante el puesto de trabajo que se detalla en el Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 528/2004, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2005.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Secretario de la Secretaria General Técnica.
Código: 1046510.
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Tipo de Administración:
Características esenciales:
Grupo: C-D.
Cuerpo: P-C1.
Area funcional: Administración Pública.
Area relacional:
Nivel C.D.: 18.
C. específico RFIDP/Euros: XXXX-7.660,92.
Requisito desempeño:
Experiencia: 1.
Titulación:
Otras características:
Méritos específicos:

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 30 de junio de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 661/05 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, del Tribunal Superior de Justicia.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 661/2005, interpuesto por don Juan Carlos Moreno Rodríguez, contra la Orden de 17 de diciembre de 2004, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de junio de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de mayo de 2005, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio «Seingo, S.L.», localizado en Málaga, y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados (BOJA núm. 111, de 9.6.2005).

Advertido error en el texto de la Resolución de 17 de mayo de 2005, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio de la empresa «Seingo S.L.», localizado en Málaga, y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados, inserta en el BOJA núm. 111, de fecha 9 de junio de 2005, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 51, dentro del apartado Primero de la Resolución, eliminar:

«- Area de sondeos, toma de muestras y ensayos "in situ" de reconocimientos geotécnicos (GTC)».

Sevilla, 28 de junio de 2005

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 14 de junio de 2005, de la Delegación Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 20.3 de la ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de Presupuesto de Gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden 4 de octubre de 2002.

Beneficiario: Integra, Internacional Granadina de Alcaparra.
(Expte.): GR/CE3/00007/2005.
Importe: 28.728.
Finalidad: Mantenimiento Empleo en C.E.E.

Beneficiario: C.E. Adaptaciones y Distribuciones And. para Minusvalid.
(Expte.): GR/CE3/00012/2005.
Importe: 14.364.
Finalidad: Mantenimiento Empleo en C.E.E.

Beneficiario: Lavandería y Empresa de Inserción Ladis, S.L.
(Exp.) GR/CE3/00003/2005.
Importe: 10.773.
Finalidad: Mantenimiento Empleo en C.E.E.

Granada, 14 de junio de 2005.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCION de 15 de junio de 2005, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 20.3 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de Presupuesto de Gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden 4 de octubre de 2002.

Beneficiario: Ajudinamientos Nevada, S.L.
(Expte.): GR/CE1/00002/2005.
Importe: 36.063.
Finalidad: Creación Empleo en C.E.E.

Beneficiario: Fundación Empresa y Juventud.
(Expte.): GR/CE1/00001/2005.
Importe: 60.105.
Finalidad: Creación Empleo en C.E.E.

Granada, 15 de junio de 2005.- El Director, Luis M. Rubiales López.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 25 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el otorgamiento del período que resta hasta su finalización de la beca que se cita.

Por Resolución de 25 de junio de 2004, esta Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Cádiz adjudicó

una beca para la formación de personal técnico de archivo y aplicaciones informáticas a fondos documentales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 31 de marzo de 2004 (BOJA núm. 73, de 15 de abril) y la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 27 de agosto de 2003 (BOJA núm. 183, de 23 de septiembre), con una dotación de 1.100 euros/mes, durante doce meses, a partir del 1 de julio de 2004, a don Carlos Rodway Chamorro, siendo los suplentes primero y segundo, doña Eulalia Pereira Fernández y don José Juan Márquez Velásquez.

Por Resolución de 26 de noviembre de 2004, y como consecuencia de haber efectuado sus renunciaciones el titular y el 1.º y 2.º suplentes, le fue otorgado a doña Verónica Romero Fernández, quien figuraba en cuarto lugar en orden de puntuación, el período que restaba hasta la finalización de la beca, desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 30 de junio de 2005.

Por Resolución de 13 de abril de 2005, se hace pública la prórroga de la referida beca, con una dotación de 1.100 euros/mes, durante doce meses, a partir del uno de julio de 2005 (BOJA núm. 92, de 13 de mayo), al considerar que el objeto de la beca aún no ha sido cumplido.

Presentada renuncia por doña Verónica Romero Fernández mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2005, esta Delegación Provincial valorando la importancia de los trabajos a desarrollar, la existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias 3.1.09.00.02.11.480.00 .75A.7.2005, 0.1.15.00.02.11.480.00 .75A.6. y 3.1.15.00.02.11.480.00 .75A.2.2006, y a la vista del Acta levantada por la Comisión de Selección el 25 de junio de 2004, donde se relaciona una lista de las solicitudes admitidas en el proceso de adjudicación con la correspondiente baremación, en virtud de las competencias recogidas por la citada Orden de 27 de agosto de 2003, en su disposición adicional primera,

RESUELVE

1. Otorgar a don Oscar Bermejo Delgado, 44.214.618-Q, que figura en quinto lugar en orden de puntuación, el período que resta hasta la finalización de la beca, desde el 1.6.05 hasta el 30.6.05.

Vincular a don Oscar Bermejo Delgado a la Resolución de 13 de abril de 2005, de prórroga de dicha beca por otros doce meses, a partir del uno de julio de 2005.

2. A tenor de lo dispuesto en la base tercera del Anexo I de la Orden de 27.8.03 citada, los trabajos, estudios e informes realizados por los adjudicatarios en el disfrute de sus becas, serán propiedad de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3.1. Los pagos de las distintas mensualidades se harán en firme a mes vencido, previa presentación del certificado de recepción de conformidad de los servicios prestados emitido por el Director de los trabajos, según programa de actividades, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Resolución de 31 de marzo de 2004.

3.2. Además de las obligaciones previstas en los artículos 105 y 108, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el pago de la última mensualidad estará condicionado a la entrega de una memoria de las actividades realizadas durante el período de duración de la beca, de conformidad con lo establecido en la base novena a que se refiere la Convocatoria.

De igual modo, deberá darse cumplimiento al resto de las obligaciones a realizar por el beneficiario dispuestas en la base novena de las Bases Regulatorias para la Convocatoria de la beca.

Así mismo procede reintegro en los supuestos establecidos en la Cláusula undécima.

Que la modificación de condiciones podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución en los términos establecidos en la Cláusula décima.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición en el plazo de un mes o impugnar directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Cádiz del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 25 de mayo de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de junio de 2005, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización concedida a «Araporcei» (Araporc, Entidad de Inspección, S.L.), para operar como organismo de inspección y certificación al amparo del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba la norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España.

Con fecha 2 de junio de 2005, por esta Consejería se ha dictado la correspondiente Orden por la que se autoriza a «Araporcei» (Araporc, Entidad de Inspección, S.L.), para operar como organismo de inspección y certificación al amparo del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba la norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

DISPONGO

Primero. Estimar la petición de «Araporcei» (Araporc, Entidad de Inspección, S.L.) y en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de inspección y certificación al amparo del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba la norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España.

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, esta entidad deberá acreditarse ante cualquier entidad de acreditación de las reguladas en el Capítulo II, sección 2.ª, del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para el alcance definido en el apartado primero de esta disposición, en el plazo de 2 años, a partir de la notificación de la presente Orden.

Cuarto. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la presente Orden.

Quinto. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma,

siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.

Sexto. Los efectos de la autorización se retrotraerán a la fecha de la solicitud de la misma por parte de la entidad, por constatar que en dicha fecha se cumplían los requisitos para la concesión de la autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de junio de 2005.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.

RESOLUCION de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se hace pública la ampliación de la autorización concedida a Sohiscert, S.A., para la aplicación del sistema de control de la agricultura ecológica y la certificación de productos agrarios y alimenticios a productos contemplados en la normativa que se cita.

Con fecha 31 de mayo de 2005, por la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se amplía la autorización concedida a Sohiscert, S.A., para la aplicación del sistema de control de la agricultura ecológica y la certificación de productos agrarios y alimenticios a productos contemplados en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento R(CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

« RESUELVO

Primero. Ampliar la autorización concedida a Sohiscert, S.A., para la aplicación del sistema de control de la agricultura ecológica y la certificación de productos agrarios y alimenticios a los productos contemplados en la letra c) del punto 1 del artículo 1 del Reglamento R(CEE) núm. 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991.

Segundo. La entidad deberá aportar el certificado de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) de ampliación del alcance de su acreditación conforme a la Norma UNE-EN 45011 para los productos contemplados en el apartado anterior, en el plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Resolución.

Tercero. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la presente Resolución.

Cuarto. Esta ampliación de la autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida su incumplimiento, así como la variación sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 24 de junio de 2005.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública

de la Comunidad de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones que figuran en el Anexo de esta Resolución.

Córdoba, 6 de junio de 2005.- La Delegada, M.^a del Mar Giménez Guerrero.

A N E X O

NORMATIVA REGULADORA

Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las Infraestructuras agrarias establecidas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

Finalidad: Mejora y adecuación de Infraestructuras Agrarias: Electrificaciones Rurales.

Aplicación presupuestaria:
1.1.16.31.11.14 76000 71D 0 2004.

ENTIDAD	OBRA	CUANTIA(€)
Ayuntamiento de Carcabuey	E. Rural "El Aljibe"	17.061,57

Finalidad: Mejora y adecuación de Infraestructuras Agrarias: Caminos Rurales.

Aplicaciones presupuestarias:
0.1.16.31.11.14 76000 71D 7.
1.1.16.31.11.14 76000 71 D 0 2004.

ENTIDAD	OBRA	CUANTIA(€)
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	C. Rural "Malpica"	42.515,44
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	C. Rural "Los Arenales"	45.130,34
Ayuntamiento de Alcaracejos	C. Rural "De Añora y Villaralto"	43.200,00
Ayuntamiento de Almedinilla	C. Rural "De Venta Valero"	20.491,20
Ayuntamiento de Baena	C. Rural "De la Gusaera"	61.745,82
Ayuntamiento de Baena	C. Rural "Huertas de Miraverde"	25.224,72
Ayuntamiento de Benamejí	C. Rural "Aragónés-Cortijo Carrero"	9.910,20
Ayuntamiento de Bujalance	C. Rural "De Córdoba al Buitrón"	27.512,08
Ayuntamiento de Carcabuey	C. Rural "Viejo de Priego"	21.948,84
Ayuntamiento de El Carpio	C. Rural "Caminos de Servicio"	77.167,26
Ayuntamiento de Castro del Río	C. Rural "Del Tomillar"	7.386,41
Ayuntamiento de Castro del Río	C. Rural "Cañada de los Lagares"	5.814,34
Ayuntamiento de Castro del Río	C. Rural "Cazadilla-Coscojal"	10.102,86
Ayuntamiento de Castro del Río	C. Rural "Sendá del Lomo"	15.292,38
Ayuntamiento de Doña Mencía	C. Rural "Viejo de Baena"	21.691,59
Ayuntamiento de Doña Mencía	C. Rural "De las Juntas"	28.028,22
Ayuntamiento de Doña Mencía	C. Rural "Del Balachar"	28.176,22
Ayuntamiento de Iznájar	C. Rural "La Celada-Juncarés"	20.258,72
Ayuntamiento de Lucena	C. Rural "Cruz de la Romacha"	93.849,82
Ayuntamiento de Lucena	C. Rural "Rimacor"	34.831,05
Ayuntamiento de Lucena	C. Rural "Las Erillas"	42.743,10
Ayuntamiento de Lucena	C. Rural "Las Navas a Alcantarà"	49.442,08
Ayuntamiento de Lucena	C. Rural "Barrancón"	29.813,72
Ayuntamiento de Luque	C. Rural "De Alcaudete"	32.162,37
Ayuntamiento de Montalbán	C. Rural "Tentecarreta"	24.155,62
Ayuntamiento de Montoro	C. Rural "De la Torrecilla"	22.698,66
Ayuntamiento de Montoro	C. Rural "De Los Pinos"	7.723,58
Ayuntamiento de Posadas	C. Rural "Cordel de Peñafior"	30.874,38
Ayuntamiento de Posadas	C. Rural "Los Molinillos"	33.201,16
Ayuntamiento de Posadas	C. Rural "Colada de los Barrancos Altos"	36.317,45
Ayuntamiento de Puente Genil	C. Rural "De los Castellares"	58.871,68
Ayuntamiento de Puente Genil	C. Rural "De la Tajea"	33.382,88
Ayuntamiento de Puente Genil	C. Rural "De las Lunas"	34.339,47
Ayuntamiento de Puente Genil	C. Rural "De la Yegüeriza"	24.654,08

ENTIDAD	OBRA	CUANTIA(€)
Ayuntamiento de La Rambla	C. Rural "Fontanilla"	22.118,44
Ayto. de S. S. De los Ballesteros	C. Rural "Colada de Gregorio"	36.000,00
Ayuntamiento de Valenzuela	C. Rural "Bonifaz"	24.000,30
Ayto. de Villafranca de Córdoba	C. Rural "Huertas y En medio"	39.959,56

RESOLUCION de 10 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las ayudas correspondientes a los gastos destinados al establecimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias para la lucha contra la mosca mediterránea de la fruta (Ceratitis capitata Wiedemann), campaña 2005.

El Real Decreto 461/2004, de 18 de marzo, por el que se establece el Programa Nacional de control de la mosca mediterránea de la fruta (Ceratitis capitata Wiedemann), califica de utilidad pública la prevención y lucha contra dicha plaga, y define las medidas obligatorias para prevenir el desarrollo de sus poblaciones, de conformidad con los artículos 1 y 5.1 respectivamente. Y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 2004, dicta en su artículo 2 que para prevenir el desarrollo de las poblaciones de la mosca mediterránea de la fruta, se establecerán las medidas fitosanitarias de lucha prevista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de Andalucía, procede hacer públicas las ayudas concedidas, al amparo de dicha normativa, para la campaña 2005, las cuales figuran a continuación de la presente Resolución.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.16.00.01.21.782.00.71B.6
0.1.16.00.18.21.782.23.71B.1
1.1.16.00.18.21.782.23.71B.4.2004

Asociación de Citricultores de la Provincia de Huelva (ACPH): 634.332,93 euros.

Huelva, 10 de junio de 2005.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

RESOLUCION de 10 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADGS) para el año 2004.

Mediante la Orden de 26 de diciembre de 1997, se regulan las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero, la cual ha sido modificada por la de 30 de julio de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de Andalucía, procede hacer públicas las ayudas concedidas, al amparo de la citada Normativa, para el año 2004, las cuáles figuran a continuación de la presente Resolución.

PROGRAMA Y CREDITO PRESUPUESTARIO

1.1.16.00.15.29.78204.71B.2004.
0.1.16.00.11.29.78200.71.B.0.

ADS Sierra de Yeguas y Comarca	42.011,22 euros
ADS El Torcal	205.840,28 euros
ADS Montes de Málaga	53.077,95 euros
ADS Axarquía	27.354,17 euros
ADS Guadalvac	6.431,15 euros

ADS Costa del Sol	34.364,79 euros
ADS Serranía de Ronda	156.863,70 euros
ADS Valle del Sol	16.063,00 euros
ADS Rumiantes del Guadalhorce	40.244,45 euros
ADS Porcino S.ª Yeguas-Humilladero	17.747,60 euros
ADS Porcino Teba	21.601,50 euros
ADS Porcino Campillos	48.713,33 euros
ADS Porcino Almargen	30.396,08 euros
ADS Porcino Ronda	5.207,83 euros
ADS Porcino Anteq. y Comarca	36.934,85 euros
ADS Porcino Guadalporc	21.387,20 euros

Málaga, 10 de junio de 2005.- El Delegado, Antonio Moreno Ferrer.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 11 de julio de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal del Centro de Especialidades Virgen de los Reyes, de Sevilla, el día 13 de julio de 2005, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la organización sindical Comisiones Obreras ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todo el personal del Centro de Especialidades Virgen de los Reyes, de Sevilla, el día 13 de julio de 2005 en horario de 12,00 horas a 15,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal del Centro de Especialidades Virgen de los Reyes, de Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, en cuanto éste afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y

43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todo el personal del Centro de Especialidades Virgen de los Reyes, de Sevilla, el día 13 de julio de 2005 en horario de 12,00 horas a 15,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Se mantendrá el personal necesario para atender al menos una consulta por cada una de las especialidades afectadas, durante la franja horaria de paros, que atenderá aquellos casos considerados no demorables de acuerdo con los siguientes criterios:

Pacientes con solicitud de carácter preferente, cuando la demora implique riesgo, o aquellos que lleguen desplazados de localidades situadas a distancia o mal comunicadas.

Las solicitudes de carácter preferente se basan en que existen algunas características clínicas que hacen especialmente necesario que sea visto el paciente sin demora, ya que podría ponerse en riesgo la vida y la integridad física y moral de pacientes que puedan presentar una patología oncológica, cardíaca, respiratoria, y que tras ser vistos en consultas externas todavía requerirán estudios complementarios hasta la instauración definitiva de su tratamiento.

Por extensión, puede existir riesgo clínico importante en enfermos que deben acudir a especialidades como cardiología, neumología, oncología, nefrología, neurología, medicina interna, traumatología, ginecología y obstetricia, etc.

Puede ocasionar graves perjuicios a los pacientes, la suspensión de la consulta externa en los casos en los que ciudadanos que vengan de otras localidades distantes, derivados desde otros centros sanitarios, por su patología específica.

RESOLUCION de 14 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 9 de mayo de 2002, por la que se delegaban competencias en el Delegado Provincial en Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración.

En virtud de la Resolución de fecha 9 de mayo de 2002, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, se delegaron competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Río Tinto, para las obras de construcción de un Consultorio Local en Alto de las Mesas, por un importe de 90.151,82 €.

Siendo la cantidad insuficiente para la consecución del fin previsto se ha aumentado la cantidad en cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (58.246,67 €), lo que hace un total de ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (148.398,49 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución de 9 de mayo de 2002 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Río Tinto para las obras de construcción de un Consultorio Local en el Alto de las Mesas, por importe de cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (58.246,67 €), lo que asciende a ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (148.398,49 €).

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 2005.- El Director General, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 20 de junio de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Santa Teresa de Jesús» de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel Robles Manzano, en su calidad de representante legal de la «Compañía de Santa Teresa de Jesús», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Santa Teresa de Jesús», con domicilio en C/ San Enrique de Ossó, núm. 2, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en solicitud de

ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 1 unidad de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 41003881, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 125 puestos escolares por la Orden de 26 de junio de 1996 (BOJA de 27 de julio).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Compañía de Santa Teresa de Jesús».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil para 25 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Santa Teresa de Jesús», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Santa Teresa de Jesús.

Código de centro: 41003881.

Domicilio: C/ San Enrique de Ossó, núm. 2.

Localidad: San Juan de Aznalfarache.

Municipio: San Juan de Aznalfarache.

Provincia: Sevilla.

Titular: Compañía Santa Teresa de Jesús.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23

de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 20 junio de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento de los Centros Privados de Educación Preescolar y Educación Infantil «Cerro del Viento» de Arroyo de la Miel de Benalmádena (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Francisca Martín Muñoz, en su calidad de representante legal de la «Escuela Infantil Cerro del Viento, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Cerro del Viento», con domicilio en Avenida Cerro del Viento, s/n, de Arroyo de la Miel de Benalmádena (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo y 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de

Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer y segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar y educación infantil, respectivamente.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de Educación Preescolar y Educación Infantil «Cerro del Viento», quedando los centros con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: Cerro del Viento.
Código de centro: 29005126.
Domicilio: Avenida Cerro del Viento, s/n.
Localidad: Arroyo de la Miel.
Municipio: Benalmádena.
Provincia: Málaga.
Titular: Escuela Infantil Cerro del Viento, S.L.
Composición resultante: 3 unidades de Educación Preescolar para 41 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Cerro del Viento.
Código de centro: 29005126.
Domicilio: Avenida Cerro del Viento, s/n.
Localidad: Arroyo de la Miel.
Municipio: Benalmádena.
Provincia: Málaga.
Titular: Escuela Infantil Cerro del Viento, S.L.
Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 59 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar y a la Educación Infantil de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, los centros podrán impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclo de la Educación Infantil, establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar y Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 23 de junio de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Altair» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Esteban Guerrero Moreno, en su calidad de representante legal de la «Sociedad Anónima para el Fomento de Enseñanzas del Sur (SAFES)», entidad titular de los centros docentes privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Altair», con domicilio en C/ Barbero de Sevilla, núm. 1, de Sevilla, en solicitud de la autorización definitiva de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil con 6 unidades en el mismo edificio o recinto escolar que los centros privados de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Sociedad Anónima para el Fomento de Enseñanzas del Sur (SAFES)».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgá-

nica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Altair» con 6 unidades para 150 puestos escolares, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Altair.

Código de centro: 41006390.

Domicilio: C/ Barbero de Sevilla, núm. 1.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Sociedad Anónima de Enseñanzas del Sur (SAFES).

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 29 de junio de 2005, por la que se autoriza la implantación, con carácter experimental, de la modalidad de Baile Flamenco, dentro de la especialidad de Danza Española de Grado Medio, en determinados Conservatorios Profesionales de Andalucía.

El artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30.ª de la Constitución. Asimismo, el Estatuto de Autonomía señala en su artículo 19.2 la necesidad de conectar los contenidos de la enseñanza con la realidad, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz, según lo establecido en el artículo 12.3.2.º del mismo, sobre la necesidad de promover la difusión y conocimiento de los valores históricos y culturales del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

Las enseñanzas de Danza comprenden tres grados: elemental, de cuatro años de duración; medio, constituido por tres ciclos de dos años cada uno, y superior, con cuatro o cinco años de duración, en función de la especialidad. Los grados elemental y medio deberán garantizar una formación que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados que tienen como meta el ejercicio profesional y que, por tanto, están destinados a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos. En este marco, el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, estableció los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza. Por su parte, el Decreto 172/1998 de 1 de septiembre, reguló el currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza, estableciendo las especialidades de Danza Clásica, Danza Española y Danza Contemporánea.

El desarrollo de estas enseñanzas en Andalucía y, sobre todo, de la especialidad de Danza Española desde 1998, ha generado una demanda, tanto por el alumnado, como por la sociedad en general, en el sentido de que el flamenco, como elemento diferenciador de la realidad social y educativa de Andalucía, alcance singularidad propia.

Por tanto, respetando los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, se considera necesario, para el cumplimiento de los fines anteriormente descritos, establecer con carácter experimental, en los Conservatorios Profesionales de Danza de Córdoba y Sevilla, la modalidad de Baile Flamenco, dentro de la especialidad de Danza Española, sin perjuicio de que, una vez evaluada la experiencia, la Consejería de Educación pueda elevar al Ministerio de Educación y Ciencia propuesta sobre su establecimiento como especialidad.

Por todo ello,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es autorizar la implantación, con carácter experimental, de la modalidad de Baile Flamenco dentro de la especialidad de Danza Española, del grado medio de Danza, en los Conservatorios Profesionales de Danza de Córdoba y Sevilla.

Artículo 2. Asignaturas.

Las asignaturas de la modalidad de Baile Flamenco serán:

1. Las comunes establecidas para todas las especialidades en el Anexo II del Decreto 172/1998, de 1 de septiembre, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado medio de Danza.

2. Las específicas de la especialidad de Danza Española.

3. Las asignaturas optativas, una de las cuales será Historia del Baile Flamenco.

Artículo 3. Currículo.

Los contenidos, objetivos y criterios de evaluación del currículo de las distintas asignaturas del grado medio, en la modalidad de Baile Flamenco, se incluyen en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 4. Horarios de las asignaturas.

Las asignaturas correspondientes a cada curso y ciclo del grado medio, en la modalidad de Baile Flamenco, así como los tiempos lectivos, son los que se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 5. Titulación.

Los alumnos y alumnas que al término del grado medio, en la modalidad de Baile Flamenco de la especialidad de Danza Española, alcancen los objetivos del mismo, tendrán derecho al título profesional de Danza, en la especialidad de Danza Española.

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden en el marco de sus competencias y a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Centros a establecer el calendario de implantación de las citadas enseñanzas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

1. ASIGNATURA: DANZA CLASICA

Objetivos.

La enseñanza de Danza Clásica en el grado medio tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Aplicar la correcta colocación del cuerpo que permita el dominio de la coordinación y el desarrollo correcto de todos los movimientos.
2. Saber utilizar los conocimientos técnicos y estilísticos de la Danza Clásica adquiridos, para conseguir la necesaria calidad del movimiento que permita alcanzar el máximo grado de interpretación artística, en las diferentes manifestaciones de la Danza Española.
3. Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran la Danza.
4. Valorar la importancia del espacio como elemento tanto estético como formal, y ser conscientes del papel que juega en la interpretación.

Contenidos.

Estudio de la terminología propia de la Danza Clásica, y su aplicación descriptiva de pasos, combinaciones de ellos o bailes. Desarrollo de la correcta colocación del cuerpo que permita una base técnica sólida, con el fin de abordar los distintos estilos de la Danza Española. Conocimiento de todos los pasos que componen el vocabulario de la Danza Clásica, y ejecución correcta de los mismos de acuerdo con sus tiempos musicales, acentos y coordinación de movimientos. Desarrollo del control de todo el cuerpo, la dinámica, el ataque del movimiento y la respiración. Utilización correcta del espacio. Interiorización de la música para desarrollar la sensibilidad artística

con la elegancia y energía que la Danza requiere. Desarrollo de la sensibilidad musical como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de movimiento. Desarrollo del perfeccionamiento técnico e interpretativo del giro y del salto. Desarrollo de las capacidades creativas.

Criterios de evaluación.

1. Conocer y reconocer todos los pasos del vocabulario de la Danza Clásica entendiendo su aplicación técnica. Este criterio de evaluación pretende comprobar que el alumno o alumna ha aprendido el nombre de todos los pasos, su realización, sus características y su significado técnico en la Danza.

2. Realizar una clase de Ballet Clásico, que el profesor o profesora marque en el momento, con todos los ejercicios de este nivel en el tiempo musical establecido. Con este criterio se trataría de comprobar y evaluar el dominio técnico alcanzado y el grado de madurez de su capacidad artística, teniendo en cuenta: la colocación del cuerpo; el desarrollo muscular y flexibilidad; los acentos musicales y musculares; la coordinación de todos los movimientos; el dominio del equilibrio y el control del cuerpo; la precisión en la realización de todos los pasos y las posiciones de las piernas, brazos, torso y cabeza; la precisión y definición de las direcciones y desplazamientos; la utilización del espacio; la respiración del movimiento; el dominio de la técnica del Adagio, del giro, del salto (pequeños, grandes y batería); la sensibilidad musical.

3. Improvisar individualmente pequeñas variaciones de danza partiendo de diferentes formas musicales. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo, la expresión artística y sensibilidad musical del alumno o alumna.

4. Repetir y realizar en el centro los ejercicios estudiados en la barra que el profesor o profesora marque en el momento, empleando correctamente el tiempo musical, la coordinación, el espacio y las direcciones. Con este criterio se trata de comprobar si el alumno o alumna ha tomado conciencia de su equilibrio y de las direcciones en el espacio, coordinando los movimientos entre ellos.

5. Realizar pequeñas variaciones que incluyan desplazamientos por el espacio, marcados por el profesor o profesora en el momento. Con este criterio se pretende observar el sentido del alumno o alumna con respecto al espacio, las dimensiones y las direcciones.

2. ASIGNATURA: ESCUELA BOLERA

Objetivos.

La enseñanza de Escuela Bolera en el grado medio tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Dominar el lenguaje y el estilo de la Escuela Bolera.
2. Conocer el repertorio más significativo de la Escuela Bolera.
3. Interpretar las danzas de este repertorio con gracia y naturalidad, dominio técnico, musicalidad, y carácter y pureza de estilo.
4. Conocer y valorar la influencia de la cultura andaluza en la Escuela Bolera y en general en el desarrollo de la Danza en Andalucía.
5. Conocer y reconocer la influencia de la Escuela Bolera en el nacimiento y posterior desarrollo del Baile Flamenco.

Contenidos.

Ejercicios para adquirir la técnica, dinámica, coordinación y estilo de la Escuela Bolera. Conocer y ejecutar todos los pasos y movimientos codificados en el lenguaje de la Escuela Bolera, teniendo en cuenta la musicalidad y acentos del movimiento, así como su coordinación y correcto acompañamiento de las castañuelas. Realización de ejercicios en relación con la dinámica, estilo y carácter de las Danzas de Repertorio

y su correcto acompañamiento de las castañuelas. Ejercicios con desplazamientos para la correcta utilización del espacio, tanto individuales como en grupo y pareja. Ejercicios que permitan el acoplamiento y comunicación para las danzas de pareja. Estudio de las Danzas más representativas del Repertorio de la Escuela Bolera. Desarrollo permanente de la memoria, la sensibilidad musical, la precisión y dinámica tanto del movimiento como de las castañuelas, la respiración, la gracia, el carácter y el estilo. Interpretación de danzas del repertorio, individuales, de grupo y de pareja. La Escuela Bolera en Andalucía y su relación con el desarrollo del Baile Flamenco.

Criterios de evaluación.

1. Realizar las variaciones que marque el profesor o profesora, sobre fragmentos musicales, con pasos de la Escuela Bolera que, con los correspondientes toques de castañuelas, contengan la dinámica, desplazamientos, musicalidad y estilo característicos. Este criterio pretende comprobar el uso del espacio, la calidad y la musicalidad, tanto de los movimientos como de la interpretación de las castañuelas, así como la dinámica y el estilo.

2. Interpretar y realizar en el momento las coplas que sobre el Bolero y la Malagueña dicte el profesor o profesora. Este criterio pretende observar el dominio técnico y el conocimiento del lenguaje de la Escuela Bolera.

3. Interpretar en público dos bailes del repertorio de la Escuela Bolera, a libre elección del alumno o alumna, uno en grupo o pareja y el otro individual como solista. Este criterio pretende observar que el alumno o alumna es capaz de disfrutar de la danza y mantener una relación interpretativa y espacial con el resto de los componentes del grupo, sin perder la calidad del movimiento, el carácter y estilo característicos de la Escuela Bolera, así como su capacidad de comunicación con el público.

3. ASIGNATURA: DANZA ESTILIZADA

Objetivos.

La enseñanza de Estilización en el grado medio tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Demostrar la sensibilidad artística y los conocimientos técnicos y expresivos que capaciten para interpretar una danza, teniendo en cuenta la forma, carácter, intención, ritmo y matices (dinámica) de la obra musical.

2. Improvisar con sensibilidad artística y musical sobre una forma musical, teniendo en cuenta: su forma, carácter, intención, ritmo y matices; utilizando los instrumentos y lenguajes propios de nuestras danzas.

3. Actuar en público con naturalidad y dominio técnico, tanto en lo relativo a los movimientos como a los instrumentos utilizados (castañuelas, zapatos, etc.) teniendo en cuenta la expresividad y fidelidad a la música.

4. Conseguir el dominio del cuerpo y de la mente para utilizar con seguridad la técnica y el espacio escénico para llegar a una concentración que permita una interpretación artística de calidad.

5. Conocer y valorar la influencia del Baile Flamenco en la configuración de la Danza Estilizada.

Contenidos.

Realización de ejercicios hasta alcanzar la calidad del movimiento y la expresividad requerida en cuanto a la fidelidad a la música: matices, forma, intención y «tempo». Realización de trabajos de improvisación utilizando las diferentes formas musicales. Análisis del carácter interpretativo de la danza, en cuanto a la obra musical y su coreografía. Interpretación de coreografías, individuales y colectivas, con el máximo dominio del espacio escénico, de la técnica (movimiento, castañuelas zapateados, instrumentaria, etc.) de la expresividad, musicalidad, gracia y naturalidad. Desarrollo permanente de la memo-

ria. Estudio de las obras de los principales compositores y compositoras y coreógrafos y coreógrafas españoles o españolas. Análisis comparativo de las diferentes interpretaciones de dichas obras. Comprender y valorar la influencia y la relación de la música de los principales compositores y compositoras andaluces o andaluzas con la Danza Española. Realización de ejercicios con desplazamiento, donde el principal protagonista sea el compás flamenco de los distintos palos estudiados en este grado medio.

Criterios de evaluación.

1. Interpretación de una danza de zapatilla. Este criterio pretende valorar el dominio técnico del alumno o alumna, en lo referente a la limpieza de pasos y su ejecución, la musicalidad y los matices, y el carácter, la expresividad e interpretación.

2. Interpretación de una danza de zapato. Este criterio pretende valorar el dominio técnico del alumno o alumna, en lo referente a la limpieza de pasos y su ejecución, la coordinación y fluidez tanto del movimiento como de las castañuelas y zapateados, y el uso del espacio.

3. Interpretación de una variación de repertorio. Con este criterio se pretende valorar la capacidad artística del alumno o alumna, así como su memoria y su asimilación del carácter dramático del papel que representa en la obra.

4. Interpretación de una danza de zapato donde el flamenco sea el protagonista a nivel rítmico y de carácter. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el grado de asimilación por parte del alumno o alumna del estilo flamenco dentro de la danza estilizada.

4. ASIGNATURA: FLAMENCO (BAILE FLAMENCO)

Objetivos.

La enseñanza del Baile Flamenco y el Cante en el grado medio tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Adquirir y demostrar el dominio técnico del zapateado en cada uno de los diferentes ritmos flamencos que sean objeto de estudio.

2. Valorar y adquirir el dominio de la técnica corporal y mental necesario para realizar una interpretación artística de calidad.

3. Utilizar con soltura y naturalidad la instrumentaria requerida para cada uno de los estilos flamencos a estudiar.

4. Interpretar los diferentes bailes flamencos propuestos con la soltura y dominio suficientes para obtener una calidad de movimiento, así como desarrollar su personalidad artística y conseguir una interpretación rica en expresividad.

5. Improvisar en cualquiera de los palos flamencos a estudiar, teniendo en cuenta la estructura, compás y carácter, así como adquirir estrategias para la solución de problemas que puedan surgir durante la interpretación.

6. Comprender la importancia y riqueza del cante y del toque flamenco como instrumentos para la expresión de sentimientos y emociones, así como el respeto ante tales manifestaciones artísticas.

7. Desarrollar el dominio de la memoria, mediante la ejecución de ejercicios propuestos en clase en función del palo objeto de estudio.

8. Desarrollar la capacidad de observación y crítica del alumno o alumna, de manera que sea capaz de expresar sus juicios y opiniones ante las diferentes manifestaciones del flamenco.

9. Comprender la importancia de una utilización adecuada del espacio en relación al carácter y características del baile flamenco en estudio.

10. Demostrar en público, aplicando los conocimientos adquiridos, una interpretación artística de calidad a nivel técnico y artístico.

11. Conocer las semejanzas y diferencias entre el baile de hombre y de mujer: torso, cabeza, brazos...

12. Conocer y aplicar los conocimientos técnicos y artísticos adquiridos en las demás asignaturas en la ejecución del baile flamenco.

13. Conocer los elementos que intervienen en el acompañamiento al baile: el son, el jaleo, el toque y el cante.

14. Saber dirigir a un músico guitarrista, cantaor, etc., a la hora de coreografiar un baile.

15. Comprender la importancia y riqueza del cante y del toque de acompañamiento al baile a través de su historia.

16. Reconocer y valorar la importancia del cante y del toque de acompañamiento como instrumentos para la expresión de sentimientos y emociones, así como el respeto ante tales manifestaciones artísticas.

17. Conocer los diferentes estilos de cante para el acompañamiento al baile.

18. Conocer las diferentes formas de acompañamiento de la guitarra al baile.

19. Saber contar y acentuar el compás en los diferentes palos de cante para el baile.

20. Conseguir que el alumnado sea capaz de reconocer rítmicamente lo que ejecuta con los pies.

21. Conocer musical y rítmicamente todos los palos del flamenco en relación al baile, según los diferentes estilos y escuelas.

Contenidos.

Estudio de los ritmos binario, ternario, cuaternario y de amalgama, y la cuadratura del número de compases que tiene una letra en relación al baile. Estudio del compás, estructura, carácter y expresión de cada una de las formas del flamenco. Conocimiento y dominio del ritmo, contratiempos y estructura de los diferentes palos flamencos: Garrotín, Tientos, Tangos, Farruca, Caracoles, Alegrías, Guajiras, Sigüiriya, Solea, Bulerías... Realización de ejercicios para diferenciar las cuadraturas del compás en relación al cante. Realización de trabajos de improvisación dentro de las estructuras del baile flamenco. Estudio de la técnica del zapateado alcanzando, de manera progresiva, una mayor velocidad, fuerza, resistencia, matiz y dificultad en sus composiciones. Estudio del trabajo técnico de brazos, torso y cabeza. Estudio de los diferentes bailes flamencos con la sensibilidad musical, dominio técnico, gusto, carácter y fuerza expresiva que cada uno requiera para una correcta puesta en escena. Estudio de la realización del marcaje, escobillas y desplantes con los distintos elementos que son utilizados, en función del baile flamenco que se esté estudiando, como son: el abanico, el sombrero (hombre y mujer), el bastón, la bata de cola, el mantón y la capa. Desarrollo permanente de la memoria. Creación de una composición coreográfica por parte del alumno o alumna, en función del palo que se encuentre estudiando. Poner en escena uno de los bailes propuestos por el profesor o profesora durante el curso y observar el grado de autocontrol y comunicación con el público. Desarrollo, mediante los conocimientos y vivencias adquiridas, de la técnica necesaria para el disfrute y la expresión de sentimientos y emociones. Desarrollo y adquisición de la capacidad crítica en el alumno o alumna, a través de razonamientos fundamentados en el conocimiento del flamenco. Trabajo técnico del movimiento corporal diferenciando entre el baile de hombre y de mujer. El cante flamenco de acompañamiento al baile: origen, evolución y principales intérpretes. Estudio de los palos y estilos del cante para el baile. Aportación del acompañamiento del cante en la práctica del baile flamenco: su incidencia en el desarrollo técnico y artístico del baile. La guitarra de acompañamiento al baile: origen, evolución y principales intérpretes. Aportación del acompañamiento de la guitarra en la práctica del baile flamenco: su incidencia en el desarrollo técnico y artístico del baile. Diferentes técnicas de la guitarra en el acompañamiento al baile. Formas de contar y acentuar los distintos palos del baile fla-

menco. Desarrollo y práctica de los elementos comunes (ritmo y compás) en las tres facetas del flamenco: cante, baile y guitarra.

Criterios de evaluación.

1. Realizar variaciones con diferentes ritmos flamencos donde se conjugue el dominio corporal y técnico del zapateado. Con este criterio se valorará el dominio de la técnica en los aspectos mencionados.

2. Realizar variaciones de marcajes y zapateados en los diferentes ritmos flamencos acompañados de la guitarra y el cante. Este criterio de evaluación pretende comprobar el conocimiento y dominio del ritmo y del compás, así como la cuadratura del cante.

3. Interpretar un palo del repertorio flamenco donde los distintos elementos: bata de cola, mantón, abanico, sombrero (mujer y hombre), bastón, capa y castañuelas, jueguen un papel fundamental en su ejecución. Este criterio de evaluación pretende comprobar el dominio y soltura en el uso de los mismos.

4. Interpretar un palo del repertorio flamenco. Con este criterio de evaluación se valorará el estilo, carácter propio del baile, de la musicalidad y de los matices, así como la capacidad artística y fuerza expresiva del alumno o alumna y su madurez interpretativa.

5. Improvisar en uno de los palos flamencos. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el conocimiento del alumno o alumna de los diferentes palos del flamenco: estructura, compás, carácter, expresión, medida del cante, etc., así como el grado de creatividad, expresión artística, sensibilidad musical del alumno o alumna y utilización adecuada del espacio.

6. Interpretar en público como solista un palo a libre elección del profesor o profesora. Este criterio pretende valorar el autocontrol, dominio de memoria, adecuado uso del espacio y capacidad de comunicación con el público que posee el alumno o alumna.

7. Interpretar en público un baile en grupo o pareja del repertorio flamenco, a libre elección del profesor o profesora. Con este criterio se pretende valorar la capacidad de integración y relación interpretativa con respecto al grupo sin perder la calidad de movimiento, el carácter, el uso del espacio y estilo característicos del baile flamenco, así como su capacidad de comunicación con el público.

8. Interpretar un palo flamenco a libre elección del alumno o alumna. Con este criterio se pretende comprobar el grado de personalidad artística, estética, sensibilidad, creatividad y puesta en escena.

9. Conocer y valorar, a través del estudio de su historia, los aspectos principales de la génesis y evolución del cante y del toque. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el grado de conocimiento adquirido por el alumno o alumna en cuanto a la historia del cante y del toque de acompañamiento.

10. Realizar el análisis de un palo flamenco. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el grado de conocimiento por parte del alumno o alumna de los diferentes elementos que intervienen en el acompañamiento al baile.

11. Realizar una audición de cante y otra de guitarra. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el grado de conocimiento y asimilación por parte del alumno o alumna de los distintos estilos del cante y formas de acompañamiento de la guitarra.

12. Montar una variación coreográfica de un palo del flamenco. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el conocimiento del alumno o alumna a la hora de dirigir a los músicos acompañantes en el desarrollo de dicho montaje.

13. Improvisar una variación en uno de los palos flamencos, a criterio del profesor o profesora. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el grado de conocimiento

y dominio por parte del alumno o alumna del compás y del ritmo.

14. Realizar una escobilla de un palo, a criterio del profesor o profesora. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el conocimiento del ritmo, compás y acento que tiene el alumno o alumna en relación al trabajo del zapateado.

5. ASIGNATURA: FOLKLORE

Objetivos.

La enseñanza de Folklore en el grado medio tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Conocer la diversidad y riqueza del Folklore español y adquirir un repertorio de las danzas más representativas en relación al flamenco.

2. Conocer las circunstancias geográfico-histórico-culturales y sociológicas que han influido en cada región, dando lugar a las diferentes formas, estilos y significados de las danzas folklóricas.

3. Saber interpretar danzas características de aquellas regiones que han participado en la configuración del baile flamenco.

4. Situar e identificar el Folklore a través de una muestra instrumental y/o bailada, o a través del traje.

5. Despertar el gusto e interés por obtener la máxima información sobre el Folklore: trajes, costumbres, historia, significado social, etc.

6. Conocer y valorar la diversidad y riqueza del Folklore de Andalucía, y adquirir un repertorio de las danzas más representativas.

Contenidos.

Adquisición de las técnicas y estilos de cada región para la interpretación de sus danzas. Estudio de los instrumentos de percusión con que se acompaña el bailarín o bailarina en las diferentes danzas populares: castañuelas, pulgaretas, vieiras, palos, etc. Realización de los pasos con sus desplazamientos por el espacio en los bailes individuales, por parejas y en grupo. Estudio de la historia de cada región, autonomía o comunidad, de sus costumbres, trajes, tradición y significado social de sus danzas más representativas e interpretación de las danzas más características del Folklore relacionadas con el Baile Flamenco. Desarrollo permanente de la memoria. Diversidad y riqueza del Folklore de Andalucía. Danzas más representativas del Folklore andaluz.

Criterios de evaluación.

1. Interpretar y realizar las coplas y variaciones que en el momento marque el profesor o profesora, pertenecientes al Folklore español más representativo que guarden relación con el flamenco, acompañándose del instrumento de percusión que la danza requiera. Este criterio pretende comprobar el conocimiento y la asimilación del alumno o la alumna de los pasos, estilos y caracteres de nuestras danzas populares, así como de los instrumentos de percusión con que se acompañan los danzantes.

2. Componer e interpretar en grupo una danza sobre una música popular propuesta por el profesor o profesora. Este criterio pretende comprobar la capacidad de situar e identificar nuestro Folklore a través de una muestra musical, mostrando sus características principales y su evolución por el espacio.

3. Interpretar y realizar las danzas pertenecientes al Folklore andaluz más representativo. Este criterio pretende comprobar el conocimiento y la asimilación del alumno o alumna de los pasos, estilos y caracteres de las danzas populares de Andalucía.

6. ASIGNATURA: HISTORIA DEL BAILE FLAMENCO

Objetivos.

La enseñanza de Historia del Baile Flamenco en el grado medio tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Apreciar y valorar el origen etimológico del término flamenco.

2. Valorar el Baile Flamenco como vehículo de comunicación de ideas y sentimientos.

3. Valorar y respetar los diferentes estilos del Baile Flamenco a través de la historia.

4. Conocer y valorar el Baile Flamenco como expresión de nuestra cultura, de manera que se tenga como señas de identidad y autonomía personal, así como del medio físico y social donde se desarrolla el flamenco.

5. Aplicar las características rítmicas y dinámicas, así como las posibilidades y recursos expresivos del Baile Flamenco en las diferentes épocas y estilos en relación con los distintos palos.

6. Conocer de una forma básica los diferentes soportes coreográficos que se han sucedido a través de la Historia: tradición oral, notación, filmación y uso del ordenador.

7. Conocer y valorar la incidencia de la indumentaria y el calzado en la evolución del Baile Flamenco.

8. Conocer y valorar las relaciones del Baile Flamenco con el resto de las artes (arquitectura, pintura, escultura, música y literatura) y su incidencia en el léxico y los códigos coreográficos, la creatividad y la evolución de la técnica.

9. Comprender, conocer y valorar, a través del estudio de su historia, los aspectos principales de la génesis de Baile Flamenco, épocas, estilos, principales creadores e intérpretes.

10. Conocer y valorar el Baile Flamenco como expresión auténtica del pueblo andaluz y su trascendental importancia como vehículo y representación de dicha cultura (pueblo) en el resto del mundo.

11. Conocer la nomenclatura propia de las distintas partes de un baile flamenco (salida, llamada, ...) para su correcta aplicación.

Contenidos.

Origen etimológico del término flamenco. Estudio del origen y fundamentos del flamenco: historia, costumbres, intérpretes, cantes, significado social, etc. Grandes periodos de la historia del baile flamenco: nacimiento y evolución; principales creadores, transmisores e intérpretes. Formas, estilos y elementos coreográficos. El Baile Flamenco y su relación con las danzas de las comunidades vecinas. Relación entre el flamenco y las demás artes. Conocimiento del léxico y de los códigos coreográficos en el Baile Flamenco. Soportes coreográficos: la tradición oral, la notación, el vídeo y los nuevos soportes informáticos. Tratamiento de la coreografía en el flamenco. Influencia del flamenco en otras danzas. Influencia de otras danzas en el flamenco. Estudio del origen, evolución y tipología del traje de flamenco o flamenca según los contextos de uso. Incidencia de la indumentaria y el calzado en el flamenco a través de la historia. Estudio y análisis del repertorio flamenco según épocas y escuelas. El baile flamenco en el momento actual.

Criterios de evaluación.

1. Conocer, apreciar y distinguir el origen etimológico de la palabra flamenco en las diferentes etapas de la historia, así como la evolución de la terminología específica del baile y de las distintas partes que componen la estructura de los palos del repertorio flamenco. Este criterio de evaluación pretende comprobar el nivel de comprensión del alumno o alumna sobre el significado de los principales y más característicos

códigos coreográficos referidos al baile flamenco desde su aparición en el siglo XIX y su relación con otros nuevos.

2. Conocer y analizar las distintas etapas de la historia del Baile Flamenco y su posterior desarrollo. Este criterio de evaluación pretende comprobar el grado de análisis histórico por parte del alumno o alumna, así como su capacidad para situarlo dentro de un contexto histórico.

3. Reconocer la proyección del Baile Flamenco y su importancia en el resto del mundo. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el grado de conocimiento del alumno o alumna en considerar el Baile Flamenco como único, así como su poder de influencia en otras culturas.

4. Conocer y apreciar el cuerpo humano como instrumento del baile flamenco: formas y expresión del movimiento, así como el análisis y planteamiento de una obra y su coreografía. Este criterio pretende comprobar la capacidad por parte del alumno o alumna para el estudio y análisis del repertorio flamenco según épocas y escuelas, así como relacionar baile, música y lenguaje escénico con distintas disciplinas que entran códigos de comunicación estructurados y paralelos.

5. Conocer, apreciar y valorar la danza tradicional autóctona (Folklore andaluz) relacionada con el Baile Flamenco y establecer sus relaciones con la danza de las comunidades vecinas, así como valorar su situación dentro del contexto general de la danza tradicional. Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno o alumna para situar la danza tradicional de su comunidad (teniendo como punto de referencia el flamenco) dentro de los contextos próximo y general, apreciando las relaciones, similitudes y diferencias del acervo coreográfico de su comunidad con el de las comunidades vecinas y las interpelaciones establecidas con otras comunidades.

6. Conocer y apreciar los diferentes soportes coreográficos: la tradición oral, la notación, el vídeo y los nuevos soportes informáticos. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión y relación del alumno o alumna de los distintos soportes coreográficos anteriores al siglo XX (tratados de danza), así como las diferentes metodologías (introducción, justificación de la Danza, normas generales, descripción de pasos, descripciones coreográficas, etc.) relaciones entre los distintos sistemas de notación (Feuillet, Laban, Benesh) y la introducción de nuevas tecnologías

(filmación en película, vídeo, digitalización y proceso informático) y su utilidad para el estudio y análisis de la Danza.

7. Conocer y valorar el origen, evolución y tipología del traje de flamenco o flamenca e influencias de la moda a través de la historia. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión y relación del alumno acerca del origen y desarrollo del traje de flamenco o flamenca, así como la incidencia que la indumentaria (vestido y calzado) ha tenido en la evolución del baile.

8. Conocer y apreciar las relaciones entre el Baile Flamenco y las demás artes. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo de la capacidad del alumno o alumna para apreciar el flamenco como un fenómeno poliédrico, situarlo dentro del contexto general de las artes y de la historia, así como establecer sus relaciones con las artes que tratan el volumen y la imagen (arquitectura, escultura y pintura), el ritmo y el sonido (música) y el lenguaje (literatura).

9. Conocer los más representativos creadores, transmisores e intérpretes del baile flamenco. Con este criterio se pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión y relación del alumno o alumna sobre la decisiva importancia del factor humano en el progreso y pervivencia del flamenco, materializado a través de los maestros, coreógrafos e intérpretes.

ANEXO II

ASIGNATURAS	1º Ciclo		2º Ciclo		3º Ciclo	
	1º Curso	2º Curso	1º Curso	2º Curso	1º Curso	2º Curso
Danza Clásica	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
Escuela Bolera	2	2	2	2	2	2
Danza Estilizada	2	2	2	2	3	3
Flamenco (Baile Flamenco)	4,5	4,5	7,5	7,5	10,5	10,5
Folklore	1	1	1	1	1	1
Música	1	1	1	1		
Anatomía					1	1
Historia de la Danza					1	1
Interpretación					1	1
Optativa 1					1	
Optativa 2						1

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 919/2004.

NIG: 1402100C20040010009.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 919/2004. Negociado: MC.
Sobre: Divorcio contencioso.
De: Doña Pilar González Barrón.
Procuradora: Sra. Cristina Bajo Herrera.
Letrada: Sra. María del Pilar Torres Zacarías.
Contra: Don Pedro Martínez Fontecilla.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba.
C/ Doce de Octubre, núm. 2.
Procedimiento: Divorcio causal 919/04.

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.
Lugar: Córdoba.
Fecha: Trece de mayo de dos mil cinco.
Parte demandante: Doña Pilar González Barrón.
Abogada: Sra. Torres Zacarías.
Procuradora: Sra. Bajo Herrera.
Parte demandada: Don Pedro Martínez Fontecilla.
Objeto del juicio: Divorcio causal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Pilar González Barrón, contra su cónyuge don Pedro Martínez Fontecilla, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, manteniendo las medidas definitivas en relación con la hija menor, aprobadas por sentencia de fecha 11 de diciembre de 2002, de separación de mutuo acuerdo, autos núm. 657/02, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. En Córdoba, a trece de mayo de dos mil cinco.- La extiendo yo, la Secretario Judicial para hacer constar que en esta fecha se ha entregado debidamente firmada por SS.ª, la anterior sentencia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Martínez Fontecilla, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Córdoba, 15 de junio de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 859/2004. (PD. 2615/2005).

NIG: 4109100C20040021846.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 859/2004.
Negociado: 4E.
Sobre: Juicio Ordinario. Resolución contrato arrendamiento.
De: Doña M.ª Rosa Fernández Jimom.
Procuradora: Sra. María del Pino Tejera Romero127.
Contra: Doña Dolores Ruiz Palomeque.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 859/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de María Rosa Fernández Jimom contra Dolores Ruiz Palomeque sobre juicio ordinario. Resolución contrato arrendamiento, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a 5 de abril de 2005.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 859/04, a instancia de doña María Rosa Fernández Jimom representada por la Procuradora Sra. Tejera Romero y asistida por el Letrado Sr. Echeveste Arbide, contra doña Dolores Ruiz Palomeque en rebeldía, sobre Resolución de contrato de arrendamiento

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Tejera Romero en nombre y representación de doña María Rosa Fernández Jimón contra doña Dolores Ruiz Palomeque, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 1973 relativo a la finca sita en la calle Pagés del Corro, núm. 130, piso segundo, con condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dolores Ruiz Palomeque, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.